



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 015 – 2021 SUSCRITO ENTRE TELECARIBE Y ROGER DARIO VISBAL GOMEZ

MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General de Telecaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 628 del 27 de julio de 2020, y Acta de Posesión No. 026 del 26 de noviembre de 2020, en su calidad de representante legal de Telecaribe Ltda., con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art.16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y por otra parte, **ROGER DARIO VISBAL GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 72.343.840 de Barranquilla, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **contrato de prestación de servicios profesionales** que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales, las cuales se caracterizan por ser obligaciones contraídas en virtud de las calidades intuito personae de EL CONTRATISTA, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** TELECARIBE por el volumen de contratación que genera en ocasión a las actividades propias del objeto social, requiere contratar personal especializado en la revisión y proyección de contratos de producción, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, cesión de derechos y asociación que se adelanten en la entidad. **2)** Que el **CONTRATISTA** presentó propuesta económica, la cual fue aceptada por TELECARIBE y hace parte integral del presente contrato. **3)** Que existe constancia expedida por la Gerente General en la que certifica que Telecaribe no cuenta en su planta con personal suficiente con especialidad en el área de Secretaria General para prestar asesoría jurídica externa en los diferentes que se desarrollen dentro y fuera del Canal, motivo por el cual se requiere la contratación de personal externo para atender de manera eficiente los procesos administrativos que adelanta la entidad. **4)** Que conforme a las disposiciones legales de la contratación mencionadas en este documento, las entidades estatales podrán contratar la prestación de servicios profesionales directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. **5)** Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: "...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales..."(subrayado y en negrillas fuera de texto. **6)** Que según sentencia 1001-03-27-000-2002-00117-01-13632 proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil cuatro (2004), el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo consideró lo siguiente: "Por ello, es posible concluir que la calidad de representante, administrador o revisor

fiscal no depende del registro, sino de la efectiva posibilidad de realizar actos de representación, administración, revisión fiscal". 7) Que teniendo como fuente de derecho la Jurisprudencia descrita en el considerando anterior, el Gerente encargado puede suscribir contratos en representación del Canal Telecaribe mientras se surte el respectivo trámite de registro en Cámara de Comercio.

ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Prestar los servicios profesionales en la proyección de contratos de cesión de derechos, asociación, producción, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, elaboración de estudios previos, asesoría y emisión de conceptos jurídicos referentes a la contratación estatal. **CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes:

1. Prestar profesional y diligentemente las labores de asesoría jurídica requeridas.
2. Revisar y proyectar los contratos de cesión de derechos, asociación, producción, prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión asignados.
3. Emitir conceptos relacionados con el procedimiento de contratación en general.
4. Coordinar con el Supervisor del contrato, las actividades encomendadas.
5. Apoyo a las actividades afines a su perfil profesional.
6. Cumplir con el objeto contractual.
7. Presentar un informe mensual de ejecución.
8. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual.
9. Afiliarse al Sistema de Riesgos Profesionales.
10. Cumplir adecuada y oportunamente con todas las obligaciones que la naturaleza del contrato requiera.
11. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual.
12. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales.

PARAGRAFO: Si no se presentare la misma, Telecaribe podrá suspender la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE: Son obligaciones especiales de TELECARIBE, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: **1)** Cancelar al contratista en la forma y tiempo pactado. **2)** Suministrar oportunamente los insumos e información que requiere el contratista para la cabal ejecución del contrato. **3)** Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato empezará a regir a partir de la fecha de suscripción hasta el 28 de febrero de 2021.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.281.192.00) M/C. El contratista no factura IVA. **CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO:** Telecaribe cancelará un pago por valor de \$ \$1.640.596 por el mes de enero de 2021, y un pago final el 28 de febrero por el mismo valor, por el servicio prestado, posterior a la presentación del informe de actividades suscrito por el contratista y el supervisor del contrato. No factura IVA. Para la entrega de las sumas necesarias por concepto de gastos de viaje y transporte, por remisión se acudirá a los procedimientos internos establecidos por el Canal. Estos gastos se entregarán anticipadamente, para ser legalizados por el CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del viaje, mediante la presentación de los documentos soporte del cumplimiento, con visto bueno del supervisor del contrato. No se autorizará nuevo pago hasta tanto no se legalicen las sumas correspondientes a cada viaje efectuado. **CLÁUSULA DECIMA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELECARIBE hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELECARIBE podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELECARIBE. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELECARIBE. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELECARIBE para la vigencia fiscal de 2021 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00000185 de fecha 15 de enero de 2021. Recursos Propios. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELECARIBE, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TELECARIBE** ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través del Secretario General del Canal o a quien el delegue **TELECARIBE**, quien ejercerá las siguientes funciones de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia. El supervisor deberá: a. -Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b. -Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. c. -Vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato. d. -Proteger los derechos de **TELECARIBE**, del **CONTRATISTA** y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. e. -Informar a quienes internamente por razones de sus funciones lo requiera, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. f. -Remitir oportunamente a la División financiera de **TELECARIBE**, o el Despacho que haga sus veces, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción. g. -Verificar, la obligación del **CONTRATISTA** respecto del cumplimiento del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral e informar de ello a la, o las dependencias competentes. h. -Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal

h

cumplimiento y ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la suspensión del contrato, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Puerto Colombia-Atlántico y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 N° 1 – 2487 corredor universitario, corregimiento de sabanilla Montecarmelo, Puerto Colombia – Atlántico. **EL CONTRATISTA:** Calle 100 No. 36-31, e mail: rogervisbal@gmail.com. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: rogervisbal@gmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización y ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente, en Puerto Colombia a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

TELECARIBE

EL CONTRATISTA


MABEL A. MOSCOTE MOSCOTE
Gerente


ROGER DARIO VISBAL GOMEZ

SUPERVISOR: _____

Proyectó: RVGR
Revisó: MM